



Resolución Ejecutiva N° 047 -2017-ITP/DE

Callao, 24 MAR. 2017

VISTOS:

La Carta N° 032-2016-SUPERVISION SEDE PUNO, de la empresa R&S Consultoría y Construcción Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; los Memorandos N° 228 y 354-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 1047-2017-ITP/OPPM, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 3121-2017-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 159-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consorcio Santa Isabel (en adelante el Contratista) suscribieron el 11 de abril del 2016, el Contrato N° 045-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Creación de Servicios de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los Departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac" Sede Puno - Ítem 1, por el monto de S/ 2'120,342.72 (Dos Millones Ciento Veinte Mil Trescientos Cuarenta y Dos y 72/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N° 187-2016-ITP/SG, la Entidad comunica al Contratista que el 03 de mayo de 2016 será el inicio de ejecución de la Obra, en consecuencia, estableciéndose como fecha término, el 30 de agosto de 2016; la cual en virtud de las Resoluciones de Secretaría General N° 166, 188 y 215 -ITP/SG, se postergó al 14 de noviembre de 2016;

Que, el ITP y la empresa R&S Consultoría y Construcción Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 09 de marzo del 2016, el Contrato N° 37-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra materia de la presente Resolución, por el monto de S/ 91,043.20 (Noventa y Un Mil Cuarenta y Tres y 20/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, distribuidos en: i) ciento veinte (120) días calendario para la supervisión de la obra y, ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción



de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Carta N° 188-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 03 de mayo de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de la obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 30 de agosto de 2016; por ende, la fecha de término del proceso para la pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra, es el 29 de setiembre de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 166, 188 y 215-2016-ITP/SG, se otorga al Supervisor ampliación de plazo N° 01, 02 y 03, por un total de setenta y seis (76) días calendario, fijándose como fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de Obra el 19 de noviembre de 2016, y como fecha de término del proceso para la pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra, el 18 de diciembre de 2017;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 043-2017-ITP/DE, de fecha 10 de marzo de 2017 se aprobó la Prestación Adicional de Supervisión N° 01, por la suma de S/ 13,656.60 (Trece Mil Seiscientos Cincuenta y Seis y 60/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia parcial y acumulada de 15% respecto del monto del contrato original; por variaciones en el plazo de ejecución del Contrato N° 037-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, con la finalidad de controlar las actividades y/o partidas que forman parte de la obra;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 239-2016-ITP/SG, de fecha 05 de diciembre de 2016, que otorga la ampliación de plazo N° 04 por treinta y cinco (35) días calendario, por la causal de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 221-2016-ITP/DE;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; y en mérito a lo dispuesto por la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato N° 037-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de prestación adicional del servicio de supervisión de obra, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 032-2016-SUPERVISION SEDE PUNO, recibida el 01 de diciembre de 2016, el Supervisor solicita el reconocimiento de prestaciones adicionales (Prestación Adicional de Supervisión N° 02) por el monto de S/ 21,243.45 (Veintiún Mil Doscientos Cuarenta y Tres y 45/100 Soles) incluido IGV, en mérito que la ampliación de plazo N° 04 otorgada por Resolución de Secretaría General N° 239-2016-ITP/SG conlleva treinta y cinco (35) días calendario, que generan una mayor prestación en las labores de supervisión y que han sido indispensables para el adecuado control de la obra;

Que, mediante Memorandos N° 228 y 351-2017-ITP/DO, de fechas 07 y 22 de febrero de 2017, según lo indicado en los Informes Técnicos N° 125-2016-ITP/DO-SLZC y 024-2017-ITP/DO/EELS, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador de Obras, la Dirección de Operaciones opina y recomienda viable tramitar la Prestación Adicional de Supervisión N° 02, por la suma de S/ 21,243.45 (Veintiún Mil Doscientos Cuarenta y Tres y 45/100 Soles) incluido IGV, que representa el 23.33% del monto original del Contrato N° 37-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, indicando que dicho adicional se origina por prestaciones adicionales que resultan indispensables para el adecuado control de la obra;



Que, mediante Oficio N° 45-2017/OA, recibido el 08 de febrero de 2017, la Oficina de Administración solicitó a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, en su calidad de Oficina de Proyectos e Inversiones (OPI), realizar el registro de variaciones del proyecto de inversión pública, código SNIP 318357, a causa de modificaciones no sustanciales por prestaciones adicionales en la Supervisión de Obra del componente de Infraestructura del CITE Puno, las que fueron registradas, en la fase de inversión, con fecha 17 de febrero de 2017;

Que, mediante Memorando N° 1047-2017-ITP/OPPM, de fecha 28 de febrero de 2017, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario, según Nota N° 0000000875, por el monto de S/ 21,243.45 (Veintiún Mil Doscientos Cuarenta y Tres y 45/100 Soles) por concepto de Servicio de Supervisión de la Obra;

Que, mediante Memorando N° 3123-2017-ITP/OA, de fecha 03 de marzo de 2017, según lo indicado en el Informe N° 187-2017-ITP-ITP/OA-ABAST de la Responsable de Abastecimiento, la Oficina de Administración opina que resulta pertinente proseguir con el trámite para la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 02 del Contrato N° 037-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;

Que, el numeral 41.1 del Artículo 41 de la Ley establece “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...)”;

Que, el cuarto y quinto párrafo del artículo 191 del Reglamento, respecto al costo de la supervisión, establece: “En los casos que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174 y 175, según corresponda. A estos supuestos no les será aplicable el límite establecido en el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley”;

Que, el Artículo 174 del Reglamento establece “Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria (...)”;

Que, en Opinión N° 149-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en interpretación del artículo 191 del Reglamento, indica que: “Prestaciones adicionales de supervisión que se originan por la aprobación de prestaciones adicionales de obra, siempre que se cuente con la asignación presupuestal necesaria. Cabe precisar que a este supuesto no se le aplica el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de supervisión, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 191 del Reglamento”;

Que, mediante Informe N° 159-2017-ITP/OAJ, de fecha 15 de marzo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, coincidiendo con la Dirección de Operaciones y la Oficina de Administración, opina que al haberse autorizado la Prestación Adicional de Ejecución de Obra N° 01 mediante Resolución Ejecutiva N° 221-2016-ITP/DE y la Ampliación de Plazo N° 04 mediante Resolución de Secretaría General N° 239-2016-ITP/SG, lo cual conlleva a la variación en el plazo de ejecución del Contrato N° 037-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, es viable aprobar la Prestación Adicional de Supervisión N° 02, en aplicación del numeral 41.1 del Artículo 41 de la Ley de Contrataciones concordante con el artículo 174 y 191 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente a la “Supervisión de la Obra: Creación de Servicios de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los Departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac, Sede Puno - Ítem 1”;



Que, el artículo 143 del Reglamento, señala que: "Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista". En tal sentido, el contrato puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de prestaciones adicionales; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, deben ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 037-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la función prevista en el artículo 18.16 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Supervisión N° 02, por la suma de S/ 21,243.45 (Veintiún Mil Doscientos Cuarenta y Tres y 45/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia parcial y acumulada de 23.33%, respecto del monto original del Contrato N° 037-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en aplicación del Artículo 41 de la Ley y Artículo 191 del Reglamento correspondiente a la contratación del servicio de "Supervisión de la Obra: Creación de Servicios de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los Departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac, Sede Puno - Ítem 1", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa R&S Consultoría y Construcción Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 037-2016-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.
IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo